

contra la resolución del recurso de reposición dictada por la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Almería, por delegación de la competencia del titular de la Consejería de Empleo en su calidad de Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, en relación a la tramitación del expediente AL/TPE/00049/2009,

RESUELVE

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la Resolución.

Sevilla, 11 de enero de 2011.- El Director General, Andrés Sánchez Hernández.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de los Huertos y Descansadero-Abrevadero de las Vacas», en su totalidad, en el término municipal de Isla Cristina, provincia de Huelva.

VP@2197/08.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos y Descansadero-Abrevadero de Las Vacas», en el término municipal de Isla Cristina, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Isla Cristina, fue clasificada por Resolución del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 20 de diciembre de 1989, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 13, de 9 de febrero de 1990, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 11 de octubre de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos y Descansadero-Abrevadero de Las Vacas», en el término municipal de Isla Cristina, provincia de Huelva, a fin de determinar las posibles afecciones del planeamiento urbanístico sobre la vía pecuaria, previendo dicho planeamiento, un trazado alternativo que garantice su continuidad y características para el cumplimiento de sus fines. Dicha vía pecuaria está contemplada en el Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva, como elemento integrado en el Sistema de Espacios Libres de la provincia.

Mediante Resolución de 15 de marzo de 2010 de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 215, de 10 de noviembre de 2008, se iniciaron el 16 de diciembre de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 218, de 13 de noviembre de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de junio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda Camino de los Huertos y Descansadero-Abrevadero de las Vacas», ubicada en el término municipal de Isla Cristina (Huelva), fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se ajusta la delimitación de la vía pecuaria a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura necesaria de 10 metros y la anchura legal de 20 metros.

La diferencia entre ellas configura la superficie sobrante del dominio público pecuario.

Quinto. Durante la fase de operaciones materiales se han personado los siguientes interesados:

1. Don Raúl de la Paz Pérez y don Ángel Soria Vaquerizo, en representación de «Torre Rioja Madrid, S.L.» se muestran disconformes con el deslinde por el perjuicio que les supone y por considerarlo innecesario. Además, existen discrepancias entre los datos catastrales y los actuales titulares de las parcelas.

El procedimiento de deslinde tiene por objeto la definición de los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, como señalan los artículos 8 de la Ley 3/1995 y 17 del Decreto 155/1998.

Mediante el deslinde se ejerce una potestad administrativa atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3/1995, que recoge como fin que deben perseguir las actuaciones de las Comunidades Autónomas «ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias».

Respecto a las discrepancias relativas a la titularidad de las parcelas, ha de recordarse que el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, establece en su artículo 10.2, que es obligación de los particulares en caso de resultar titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto y que, de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerden con la realidad.

Los perjuicios económicos podrán ser estudiados de manera pormenorizada, una vez culminado el procedimiento de deslinde.

Durante la exposición pública añaden prescripción adquisitiva e indefensión por falta de información veraz y real por parte de la Administración.

Respecto a la indefensión alegada, ha de indicarse que conforme a lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias, la proposición de deslinde fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 218, de 13 de noviembre de 2009, constando la notificación a «Torre Rioja Madrid, S.L.», el 13 de noviembre de 2009. En ella se incluyen todos los antecedentes y datos identificativos de la vía pecuaria, conteniendo la siguiente documentación:

Antecedentes.

Objeto y justificación.

Normativa básica de aplicación. Marco jurídico.

Ámbito de actuación.

Descripción de los trabajos.

Memoria resumen.

Descripción del tramo deslindado.

Anejos: actas de deslinde; listado de coordenadas U.T.M.; listado de colindancias e intrusiones; estudio registral; antecedentes documentales; reportaje fotográfico.

Planos: de situación; de localización; de deslinde.

Expediente administrativo.

Respecto a la prescripción adquisitiva, examinada la documentación aportada, se desprende que al describir los linderos de varias de las parcelas, se recoge la colindancia al Norte con una «vía pecuaria», la cual es coincidente con el trazado de la «Vereda del Camino de los Huertos». De ello se deduce que limita con la vía pecuaria, no pudiéndose prejuzgar o condicionar la extensión ni anchura de ésta, cuyos límites se definen con exactitud en el procedimiento de deslinde. Cabe mencionar en este sentido la Sentencia de 27 de mayo de 2003 del Tribunal Supremo.

2. Don Nicolás Arduán Pérez, en nombre de don José Arduán Castillo, alega inexistencia de la vía pecuaria y prescripción adquisitiva.

La existencia de la «Vereda del Camino de los Huertos» como bien de dominio público pecuario se declaró en 1989 mediante la clasificación aprobada por Resolución del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas

generales de la vía pecuaria. A partir de ese momento se despliegan las características definidoras del dominio público del artículo 132 de la Constitución Española de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

Los interesados no acreditan de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta. «Notorio» e «incontrovertido» supone la no necesidad de pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006.

No obstante, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2010, la declaración de titularidad dominical sólo puede ser efectuada por la jurisdicción del orden civil como consecuencia de la acción civil que, en su caso, puedan ejercitar los que se consideren privados de su derecho de propiedad, conforme a lo establecido concordadamente en los artículos 8.6 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 3.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Don José Luis Rueda González y doña Ana María Rojas Vázquez, en representación de «Ferro Grupo Inmobiliario», plantea las siguientes cuestiones, que reiteran durante la exposición pública:

Primera. La parcela fue adquirida a los Ayuntamientos de Isla Cristina y Lepe, con la clasificación de suelo urbano y sin carga o limitación relativa a vía pecuaria, siendo autorizada la venta por la Junta de Andalucía (Consejería de Gobernación). La parcela se encuentra ya en situación de urbana consolidada.

Añaden en la exposición pública incumplimiento del principio de los actos propios.

La existencia de la vía pecuaria fue declarada mediante Resolución del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 20 de diciembre de 1989, desplegándose a partir de ese momento las características definidoras del dominio público del artículo 132 de la Constitución Española de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

La resolución emitida por la Consejería de Gobernación el 9 de mayo de 2002 autorizó a los Ayuntamientos la enajenación de terrenos que forman parte del patrimonio municipal, en base a la documentación aportada por dichas Entidades Locales acreditativa de su inclusión en el Catálogo de Bienes Locales, a los efectos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 7/1999, de Bienes Locales, que exige dicha autorización cuando el valor de los bienes a enajenar exceda el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad.

Ello no obsta el carácter de dominio público de la vía pecuaria, toda vez que su existencia ha sido reconocida por el propio Ayuntamiento de Isla Cristina, a través del Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente el 28 de mayo de 2008, el cual reconoce la existencia de la vía pecuaria, y determina la necesidad del deslinde de la «Vereda del Camino de los Huertos», garantizando su continuidad y anchura legal, e incluyendo un trazado alternativo, en caso de incompatibilidad del trazado con las afecciones urbanísticas.

La posible incidencia de instrumento de planeamiento urbanístico en nada obsta a la prevalencia y defensa del dominio público, debiendo respetarse el mismo, sin perjuicio de las previsiones de la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, que aprueba Medidas Fiscales y Administrativas.

Segunda. El plano que sirve de base para el deslinde es bastante antiguo, ya que muestra un terreno sin construcción, cuando ya en la fecha de inicio del presente procedimiento había sido construida sobre la parcela más del 80% de la promoción.

Para la generación de los planos de deslinde se ha realizado la restitución de la franja de terreno donde se ubica la Vía

Pecuaría quedando reflejados en la cartografía todos los detalles identificables en su exacta posición y verdadera forma. Sobre dicha cartografía se han recogido las coordenadas de los puntos que definen las líneas bases que constituyen los límites de la vía pecuaria. Estos puntos vienen definidos por coordenadas U.T.M., que permiten su perfecto posicionamiento en la realidad física del entorno. De la misma manera se han incluido los lindes de las parcelas catastrales. Dicha cartografía se genera sin perjuicio de las progresivas evoluciones de transformación del territorio, que no necesariamente debe plasmarse en los planos de delimitación de la Vía Pecuaria.

Las coordenadas UTM obtenidas son cartesianas referidas al Sistema Geodésico Mundial 84 (WGS-84), referidas al Sistema Europeo 50 (ED50). Dichas coordenadas absolutas pueden ser utilizadas bajo cualquier base de referencia topográfica, ortofotografía digital y catastral, pudiéndose con ello estudiar los límites de la Vía Pecuaria a lo largo del tiempo así como las progresivas evoluciones del terreno.

Indicar igualmente que para la obtención de los límites de la vía pecuaria se ha tomado como fuente complementaria la siguiente documentación: Bosquejo Planimétrico del término municipal de Isla Cristina, escala 1:50.000, de 1899; Mapa del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000, de 1950; Planos Catastrales Históricos de Isla Cristina de 1930 y 1948; Fotografías Aéreas del Vuelo Americano de los años 1956-1957.

Tercera. Prescripción adquisitiva. La Delegación Provincial no tiene competencia ni capacidad para realizar juicios atributivos de propiedad.

Efectivamente se comparte la manifestación del interesado, por cuanto no corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la declaración de la titularidad dominical, siendo competente la jurisdicción civil, a la que deberán plantearse estas cuestiones, como indica la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2010.

Sexto. En la exposición pública presentaron alegaciones los siguientes interesados:

1. Don Pablo José Ruiz López plantea las siguientes cuestiones:

Primera. Falta de motivación del deslinde y desafectación tácita de la vía pecuaria.

Como se ha expuesto en párrafos anteriores la Consejería de Medio Ambiente está ejerciendo una potestad administrativa que tiene atribuida para cumplir la obligación que tiene encomendada de conservación y defensa de las vías pecuarias.

No resulta ocioso reiterar que el objeto de este procedimiento de deslinde es la determinación de la afección de la vía pecuaria por el Plan General de Ordenación Urbana, que recoge en las normas aplicables que se garantizará la integridad y continuidad de la vía pecuaria, respetándose las características recogidas en el acto declarativo de clasificación.

No se contempla en la Ley 4/1986, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, la desafectación tácita. La única previsión del artículo 31 de dicho Reglamento es la desafectación de forma excepcional de los tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino.

Segunda. La parcela de su propiedad se encuentra clasificada como suelo urbano por el Ayuntamiento de Isla Cristina.

A este respecto, como ya se ha indicado en párrafos anteriores, el propio instrumento de planeamiento reconoce la existencia de la vía pecuaria.

La calificación del suelo en los instrumentos de planeamiento no puede afectar a la naturaleza del mismo desde el punto de vista de su demanialidad, esto es, la naturaleza de los bienes que forman parte del dominio público no puede desvirtuarse por su calificación urbanística, ya que los instrumentos de planeamiento tienen una finalidad distinta, la de ordenación de los usos del suelo.

Tercera. El Fondo Documental utilizado debería consta en el expediente administrativo. Plantea dudas respecto al Fondo utilizado, cuestionando la fiabilidad de las Fotografías Aéreas del Vuelo Americano de los años 1956-1957, ya que induce a error. No puede medirse la anchura de la vía pecuaria desde el centro de la carretera, sino desde el centro de la vía pecuaria originaria. La vía pecuaria ha de desplazarse unos 8 metros del centro de la carretera. Existen errores en los planos respecto a la delimitación de las parcelas catastrales. Además, EGMASA ha colocado en el terreno que ahora pretende deslindarse una tubería de aguas residuales sino que en ningún momento se haya considerado esa zona como dominio público.

El Fondo Documental, relacionado en párrafos anteriores, e incluido en la propuesta de deslinde, se sometió a exposición pública y audiencia. El trazado se ajusta a la descripción de la clasificación, que indica que «...llega al cruce con el Camino de las Zorreras, donde existe un descansadero de unos 2.000 metros cuadrados y el Abrevadero de las Varas. Cruza después el barranco de la Chirina y continúa hasta la carretera de La Antilla para marchar juntas unos 300 metros».

Para la definición del trazado se ha contemplado las Fotografías Aéreas del Vuelo Americano de los años 1956-1957, y vuelos posteriores (años 1977-1983, 1984-1985, 1998-1999 y 2001-2002), constatándose que los límites de la vía pecuaria coinciden sensiblemente con los que se aprecian en las fotografías de 1956 cuando aún no se había construido la carretera que discurre por dicha vía pecuaria.

Respecto a los posibles errores en los límites catastrales, ha de indicarse que los mismos se han obtenido de la Gerencia Catastral, responsable de la generación de dicha cartografía, no siendo competente la Consejería de Medio Ambiente para realizar las correcciones que en su caso fueran pertinentes.

En cuanto a las manifestaciones relativas a obras efectuadas por EGMASA, se trata de manifestaciones no argumentadas ni fundamentadas que son ajenas al presente procedimiento.

2. Don Francisco Artozarena Marín, en representación de «AROFA, SL» considera que se ha modificado la traza de la vía pecuaria entre 5 ó 6 metros, por lo que es evidente la falta de precisión y rigor técnico del procedimiento. No es correcta desde un punto de vista técnico la afección de la vía pecuaria a su paso por su parcela. Para fundamentar sus manifestaciones aporta un informe técnico.

Examinado el informe aportado por el interesado, se detectan en el mismo errores de georreferenciación, tanto en la fotografía aérea de 1956-1957 como en el vuelo del Ministerio de Agricultura del año 1977. Asimismo se constata que en el tramo indicado, el «Camino de las Cumbres» no ha variado sustancialmente su trazado desde el año 1956 hasta la actualidad.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de 16 de febrero de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 9 de junio de 2010.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Huertos y Descansadero-Abrevadero de Las Vacas», en su totalidad, en el término municipal de Isla Cristina, provincia

de Huelva, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

«Vereda del Camino de los Huertos»

Longitud: 6.639,80 metros lineales.
 Anchura legal: 20 metros lineales
 Anchura necesaria: 10 metros lineales
 Superficie total: 132.434,68 metros cuadrados.
 Superficie necesaria: 66.058,51 metros cuadrados.
 Superficie sobrante: 66.376,17 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Las Vacas»

Superficie: 2.072,70 metros cuadrados.

Descripción Registral:

La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de los Huertos», constituye una parcela rústica en el término municipal de Isla Cristina (Huelva) de forma más o menos rectangular y con una orientación este-oeste que tiene las siguientes características:

- Longitud: 6.639,80 metros.
 - Anchura Legal: 20 metros.
 - Anchura necesaria: 10 metros.
 - Superficie necesaria: 66.058,51 m².
 - Superficie sobrante: 66.376,17 m².
 - Superficie total deslindada de vía pecuaria: 132.434,68 m².
- Superficie abrevadero-descansadero de «Las Vacas»: 2.072,70 m².

Descripción de la parcela del tramo de vía pecuaria con superficie necesaria:

Finca rústica en el término municipal de Isla Cristina, provincia de Huelva, con una superficie total de 66.058,51 m², compuesta por:

La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de los Huertos», en el tramo en su totalidad, discurre en dirección oeste-este con una longitud de 6.639,40 metros y una anchura de 10 metros.

Que linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela):

Sur (Derecha): Linda con los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

Norte (Izquierda): Linda con los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

Oeste (Inicio): Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con Zona Urbana del Ayuntamiento de Isla Cristina (6/9018)

Este (Final): Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con propietario de la parcela catastral (7/9023), y con Tropicales Sur S.L. (11/462).

Descripción de la parcela del tramo de vía pecuaria con superficie deslindada:

Norte (Izquierda): Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con Comunidad Autónoma Andaluza-Consejería de Medio Ambiente (6/29), Álvaro Ferrer Comercio Internacional, S.A. (6/35), con doña Rosalía Rojas Rojas (6/36), con don José Barranquero Fernández Gómez (6/37), con don José García Frigolet, con don Joaquín Martín Columbe y don Julio Toscano Aguilera (6/76), con Promociones Leguiz, S.A. (6/41), con Finca La Balastrea, S.L. (6/42), con Agrícola de la Redondela, S.A.; y C y P Gómez, y Rubent S.L.U. (6/67), con Inversiones Joconsa, S.L. (6/46), Agrícola de la Redondela, S.A.; y C y P Gómez y Rubent, S.L.U. (6/67), con Inversiones Joconsa, S.L. (6/46), con Diputación Provincial de Huelva-Carretera HU-3300 (6/9016), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/152), con doña Francisca Mestre Rodríguez y Herederos de Joséfa Rodríguez Rodríguez (7/151), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/150), con don Francisco Ortiz Anastasio; y don José Francisco y doña Enriqueta Ortiz Cabanillas (7/149), con propietario de la parcela catastral (7/9013), con

Agencia Andaluza del Agua-Regajo de la Almendra (7/9017), con Unión Salazonera Isleña, S.A.; y don José Antonio Rodríguez Zamora y 3 Hermanos más (7/287), con Unión Salazonera Isleña, S.A. (7/118), con don Antonio Santos Núñez, don Manuel Santos Zambrano y don Antonio Santos Domínguez (7/120), con don Orrito Rodríguez Ortiz; y doña Carmen y don Manuel Ortiz Acevedo (7/121), con doña María Joséfa Fuentes Pérez y Herederos de José Fuentes Alfonseca (7/122), con don José Arduán Castillo y doña Dolores Pérez Nieto (7/123), con Agencia Andaluza del Agua-Arroyo de la Chirina (7/9018), con don José Angulo Hernández; y doña Ana, don José y doña Manuela Angulo Rodríguez (7/204), con Mendoza Lanceta, S.L.; y doña Rocío Rodríguez Rodríguez (7/203), con Camping La Redondela, S.L. (7/9000), con Zona Urbana del Ayuntamiento de Isla Cristina (7/9022), con Arofa, S.L.; y don Juan González Santana y 2 hermanos más (7/382), con EDI- Huelva S.A.; y don Manuel González Prieto (7/381), con propietario de la parcela catastral (7/9020), con EDI- Huelva S.A.; y don Manuel González Prieto (7/381), con don Juan Ferrera Carrasco y don Juan Gómez Ferrero (7/379), con don Juan González Santana (7/378), con don José Antonio Santana Martín (7/377), con propietario de la parcela catastral (7/9020), con propietario de la parcela catastral (7/9023), con Nozar, S.A.; y don Manuel Rodríguez Gómez (7/357), con don Manuel Palomino Carrasco (7/432), con doña Antonia González Ortiz y uno más (7/358), con Ayuntamiento de Lepe-Camino de las Palmeritas (11/9010), y con Tropicales Sur S.L. (11/462).

Sur (Derecha): Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con Ayuntamiento de Isla Cristina (6/9018), con Comunidad Autónoma Andaluza-Consejería de Medio Ambiente (6/29), con Comunidad Autónoma Andaluza-Consejería de Obras Públicas y Transportes-Carretera A-5054 (6/9011), con Urbanización Casa Azul (6/56), con don Francisco Gordillo Garrido (6/55), con Propietario de la Parcela Catastral (6/54), con don Juan Alonso Beighau y doña Manuela Villate Ibarra (6/53), con don Juan Alonso Beighau, don José García Martínez, doña Manuela y doña Carmen Villate Ibarra (6/52), con don Esteban Groschmidt (6/51), con don Juan Manuel Rodríguez Gomeró; y con Herederos de María del Carmen Gamero Acosta (6/50), con Herederos de Carmelo Pérez Dorado; doña Joséfa y doña Carmila Asencio Pérez (6/49), con Montesinos (6/48), con Comunidad Autónoma Andaluza-Consejería de Medio Ambiente (6/47), con Comunidad Autónoma Andaluza-Consejería de Obras Públicas y Transportes (6/9011), con Inversiones Joconsa S.L. (6/46), con don José Monclova Lopera y doña María Rodríguez González (6/44), con Inversiones Joconsa S.L. (6/46), con Ayuntamiento de Isla Cristina (6/45), con Diputación Provincial de Huelva-Carretera HU-3300 (6/9016), con doña Angela, don Antonio Miguel, don Francisco Javier, don José María y don Manuel Angulo Gonzalez (7/148), con don Francisco Ortiz Anastasio; y don José Francisco y doña Enriqueta Ortiz Cabanillas (7/419), con don Julio Iglesias Cubria (7/420), con don José Francisco y doña Enriqueta Ortiz Cabanillas; y don Francisco y doña Felisa Ortiz Anastasio (7/147), con doña Enriqueta Ortiz Cabanillas (7/442), con don José Francisco Ortiz Cabanillas (7/444), con don Julio Iglesias Cubria (7/446), con don Julio Iglesias Cubria y doña M.ª Jesús López Coira (4/389), con don Torres Rioja Madrid, S.L. (7/146), con don Julio Iglesias Cubria (7/145), con don Julio Iglesias Cubria (7/393), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/397), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/144), con doña María del Carmen Conde Navarro; doña Carmen, doña Setefilla y doña María del Carmen Rivilla Rincón; y don José Joaquín Rojas Alarcón (7/143), con doña Carmen y don Manuel Ortiz Acevedo (7/142), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/141), con don José Forque Rodríguez; don José, doña Isabel y don Francisco Manuel Forque Bejarano (7/140), don José, doña Isabel y don Francisco Manuel Forque Bejarano; y don Manuel Gómez Angulo (7/138), con don Francisco Martín Rodríguez y Herederos (7/137), con don Francisco Ponce Carrasco (7/136), con don

José Vidal López; y doña Kasinski Mary (7/135), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/134), con Rosario Fuentes Fonseca y Herederos (7/133), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/132), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/131), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/130), con don Juan Manuel Almeida Rodríguez; y don Rafael y don Angulo Martín Margarita (7/129), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/128), con doña Aurora Cortes Rodríguez; doña Ana Aurora y don Manuel Romero Cortes; y don Manuel Romero Franco (7/127), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/126), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/395), con don Jesus Ichaso Armendáriz y doña Carmen Martín Angulo (7/125), con don Francisco Angulo Angulo y doña Margarita Mestre Angulo (7/124), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/428), con Agencia Andaluza del Agua-Arroyo de la Chirina (7/9018), con Gestiones y Desarrollos Patrimoniales SA; y Banco de Santander SA (7/179), con don Manuel, don Cayetano y doña María Esperanza Mendoza Santana; y doña Juana Santana Prieto (7/180), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/181), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/183), con doña Manuela Alfonseca Ortiz (7/184), con doña Engracia Martín Carrasco y don Jesus Ichaso Armendáriz (7/185), con don Manuel Gonzalez Perez y Herederos; doña Catalina Orta Rodríguez; y Obras y Proyectos Islantilla S.L. (7/188), Obras y Proyectos Islantilla S.L.; y don José Luis Lahoz Torrado (7/189), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/193), Obras y Proyectos Islantilla S.L.; y don José Luis Lahoz Torrado y uno mas (7/194), Obras y Proyectos Islantilla S.L.; y don Manuel Carrasco Flores (7/197), con doña Bella Angulo Rodríguez y 4 hermanos más; y don Pablo José Ruiz López (7/199), con Propietario de la Parcela Catastral (7/9013), con Comunidad Autónoma Andaluza-Consejería de Obras Públicas y Transportes-Carretera A-5054 (7/9015), con Ayuntamiento de Isla Cristina-Núcleo urbano de Islantilla (7/9022), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/374), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/375), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/376), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/370), con Torres Rioja Madrid, S.L. (7/359), con don Antonio parra Gutiérrez; y Productos de Huelva S.L.U. (11/477), con Occidental Gestión Desarrollo Inmobiliario S.L.; y don José Fernandez Muriel (11/476).

Oeste (Inicio): Linda con bien de dominio público pecuario que catastralmente tiene la siguiente referencia (polígono/parcela): con Comunidad Autónoma Andaluza-Consejería de Medio Ambiente (6/29), con Zona Urbana del Ayuntamiento de Isla Cristina

Este (Final): Linda con el titular de la siguiente referencia catastral (polígono/parcela): con Tropicales Sur S.L. (11/462), con Propietario de la Parcela Catastral (7/9023).

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M DE LA VÍA PECUARIA EN EL HUSO 30-TRAMO DE ANCHURA LEGAL

VEREDA DEL CAMINO DE LOS HUERTOS, t.m. Isla Cristina		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1II	117.554,96	4.125.904,12
2II	117.573,46	4.125.900,44
3II	117.605,16	4.125.893,50
4II	117.641,98	4.125.887,33
5II	117.759,12	4.125.873,75
6II	117.831,91	4.125.866,26
7II	117.856,77	4.125.877,99
8II	117.966,88	4.125.888,84
9II	117.996,63	4.125.890,43
10II	118.045,89	4.125.889,85
11II	118.066,08	4.125.891,38
12II	118.102,27	4.125.895,46
13II	118.187,06	4.125.912,50
14II	118.254,50	4.125.926,97
15II	118.299,04	4.125.936,14

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
16II	118.343,52	4.125.944,36
17II	118.390,48	4.125.955,47
18II	118.471,56	4.125.973,02
19II	118.516,78	4.125.982,56
20II	118.598,63	4.126.003,86
21II	118.688,64	4.126.026,68
22II	118.760,66	4.126.045,26
23II	118.760,74	4.126.045,27
24II	118.782,68	4.126.066,13
25II	118.818,55	4.126.077,51
26II	118.861,16	4.126.093,41
27II	118.896,59	4.126.096,48
28II	118.941,79	4.126.094,41
29II	118.977,96	4.126.100,11
30II	119.034,51	4.126.117,59
31II	119.113,30	4.126.145,76
32II	119.163,12	4.126.159,90
33II	119.189,68	4.126.168,16
34II	119.207,36	4.126.180,94
35II	119.233,44	4.126.187,58
36II	119.264,51	4.126.194,98
37II	119.307,82	4.126.202,19
38II	119.345,15	4.126.203,58
39II	119.380,50	4.126.195,80
40II	119.431,32	4.126.189,28
41II	119.467,91	4.126.187,81
42II	119.518,99	4.126.183,71
43II	119.601,62	4.126.177,61
44II	119.690,24	4.126.170,01
45II	119.792,08	4.126.181,78
46II	119.862,94	4.126.190,13
47II	119.898,21	4.126.192,87
48II	119.969,34	4.126.195,06
49II	120.032,09	4.126.195,74
50II	120.069,66	4.126.196,45
51II	120.128,80	4.126.197,52
52II	120.153,98	4.126.199,36
53II	120.212,36	4.126.207,00
54II	120.260,72	4.126.215,16
55II	120.306,27	4.126.223,61
56II	120.355,67	4.126.232,63
57II	120.406,30	4.126.240,16
58II	120.450,42	4.126.245,63
59II	120.483,41	4.126.249,71
60II	120.562,19	4.126.258,16
61II	120.601,23	4.126.262,36
62II	120.652,88	4.126.268,51
63II	120.678,17	4.126.273,57
64II	120.709,37	4.126.280,67
65II	120.754,84	4.126.295,25
66II	120.888,31	4.126.343,30
67II	120.957,07	4.126.368,73
68II	120.972,95	4.126.394,17
69II	121.048,21	4.126.465,52
70II	121.127,22	4.126.532,76
71II	121.162,48	4.126.564,52
72II	121.189,97	4.126.581,73
73II	121.218,24	4.126.591,22
74II	121.256,65	4.126.593,03
75II	121.288,06	4.126.595,91

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
76II	121.317,08	4.126.608,29
77II	121.328,59	4.126.626,49
78II	121.335,33	4.126.639,13
79II	121.347,01	4.126.653,35
80II	121.371,30	4.126.669,90
81II	121.415,87	4.126.695,41
82II	121.421,01	4.126.697,48
83II	121.426,51	4.126.698,12
84II	121.479,44	4.126.697,06
85II	121.524,74	4.126.720,18
86II	121.559,76	4.126.748,86
87II	121.637,86	4.126.818,67
88II	121.657,43	4.126.825,87
89II	121.663,76	4.126.827,13
90II	121.670,17	4.126.826,35
91II	121.729,64	4.126.809,43
92II	121.847,17	4.126.789,39
93II	121.889,37	4.126.777,48
94II	121.870,93	4.126.771,29
95II	121.869,16	4.126.764,76
96II	121.955,03	4.126.739,56
97II	121.958,09	4.126.751,91
98II	121.948,36	4.126.755,15
99II	121.944,96	4.126.761,80
100II	121.985,01	4.126.750,49
101II	122.106,10	4.126.724,69
102II	122.205,55	4.126.708,62
103II	122.306,40	4.126.695,63
104II	122.355,46	4.126.687,26
105II	122.386,87	4.126.676,83
106II	122.451,29	4.126.676,68
107II	122.583,03	4.126.650,47
108II	122.654,30	4.126.623,02
109II	122.680,38	4.126.620,69
110II	122.688,33	4.126.619,98
111II	124.012,40	4.127.255,78
112II	124.005,37	4.127.282,38
113II	124.020,69	4.127.320,44
114II	124.022,28	4.127.345,40
115II	124.021,76	4.127.378,52
116II	124.029,75	4.127.403,35
117II	124.025,21	4.127.457,76
118II	124.032,73	4.127.479,79
119II	124.069,36	4.127.525,27
120II	124.073,48	4.127.548,67
121II	124.071,83	4.127.593,15
122II	124.076,32	4.127.640,74
123II	124.067,95	4.127.699,66
124II	124.060,07	4.127.733,44
125II	124.053,05	4.127.774,32
126II	124.069,01	4.127.814,95
127II	124.065,88	4.127.863,77
128II	124.074,52	4.127.946,31
129II	124.076,45	4.127.981,40
130II	124.063,40	4.128.021,07
131II	124.060,23	4.128.055,46
132II	124.064,15	4.128.124,97
133II	124.055,81	4.128.175,01
134II	124.040,19	4.128.220,65
135II	124.049,66	4.128.253,61

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
136II	124.071,27	4.128.299,13
137II	124.102,31	4.128.353,62
138II	124.128,45	4.128.400,37
139II	124.157,41	4.128.435,02
140II	124.164,73	4.128.442,92
141II	124.182,13	4.128.450,86
142II	124.201,02	4.128.457,20
143II	124.202,87	4.128.458,88
144II	124.203,39	4.128.459,57
145II	124.203,29	4.128.460,43
146II	124.203,13	4.128.460,91
1DD	117.548,81	4.125.884,96
2DD	117.569,37	4.125.880,86
3DD	117.601,37	4.125.873,86
4DD	117.639,18	4.125.867,52
5DD	117.756,95	4.125.853,87
6DD	117.835,41	4.125.845,80
7DD	117.862,18	4.125.858,43
8DD	117.968,39	4.125.868,89
9DD	117.997,05	4.125.870,43
10DD	118.046,53	4.125.869,84
11DD	118.067,96	4.125.871,47
12DD	118.105,36	4.125.875,69
13DD	118.191,13	4.125.892,92
14DD	118.258,61	4.125.907,40
15DD	118.302,87	4.125.916,51
16DD	118.347,64	4.125.924,78
17DD	118.394,90	4.125.935,96
18DD	118.475,74	4.125.953,46
19DD	118.521,36	4.125.963,09
20DD	118.603,60	4.125.984,49
21DD	118.693,60	4.126.007,30
22DD	118.764,08	4.126.025,49
23DD	118.769,47	4.126.025,98
24DD	118.793,12	4.126.048,46
25DD	118.825,08	4.126.058,60
26DD	118.865,60	4.126.073,72
27DD	118.897,00	4.126.076,44
28DD	118.942,90	4.126.074,34
29DD	118.982,50	4.126.080,58
30DD	119.040,83	4.126.098,61
31DD	119.119,40	4.126.126,71
32DD	119.168,82	4.126.140,73
33DD	119.198,75	4.126.150,04
34DD	119.215,98	4.126.162,50
35DD	119.238,23	4.126.168,16
36DD	119.268,47	4.126.175,37
37DD	119.309,84	4.126.182,25
38DD	119.343,34	4.126.183,50
39DD	119.377,07	4.126.176,07
40DD	119.429,64	4.126.169,34
41DD	119.466,71	4.126.167,85
42DD	119.517,45	4.126.163,77
43DD	119.600,02	4.126.157,68
44DD	119.690,54	4.126.149,91
45DD	119.794,40	4.126.161,92
46DD	119.864,89	4.126.170,22
47DD	119.899,29	4.126.172,90
48DD	119.969,76	4.126.175,07
49DD	120.032,39	4.126.175,74

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
50DD	120.070,04	4.126.176,45
51DD	120.129,71	4.126.177,54
52DD	120.156,00	4.126.179,45
53DD	120.215,32	4.126.187,22
54DD	120.264,21	4.126.195,47
55DD	120.309,89	4.126.203,94
56DD	120.358,94	4.126.212,90
57DD	120.409,00	4.126.220,34
58DD	120.452,88	4.126.225,78
59DD	120.485,71	4.126.229,84
60DD	120.564,33	4.126.238,27
61DD	120.603,48	4.126.242,48
62DD	120.656,03	4.126.248,74
63DD	120.682,35	4.126.254,01
64DD	120.714,65	4.126.261,36
65DD	120.761,28	4.126.276,31
66DD	120.895,17	4.126.324,51
67DD	120.970,42	4.126.352,35
68DD	120.988,56	4.126.381,42
69DD	121.061,58	4.126.450,63
70DD	121.140,40	4.126.517,71
71DD	121.174,57	4.126.548,50
72DD	121.198,58	4.126.563,52
73DD	121.221,96	4.126.571,37
74DD	121.258,04	4.126.573,08
75DD	121.293,02	4.126.576,28
76DD	121.330,66	4.126.592,34
77DD	121.345,90	4.126.616,43
78DD	121.352,05	4.126.627,97
79DD	121.360,64	4.126.638,43
80DD	121.381,91	4.126.652,93
81DD	121.424,63	4.126.677,38
82DD	121.426,00	4.126.677,93
83DD	121.427,46	4.126.678,10
84DD	121.484,06	4.126.676,97
85DD	121.535,75	4.126.703,34
86DD	121.572,76	4.126.733,67
87DD	121.648,35	4.126.801,22
88DD	121.662,85	4.126.806,56
89DD	121.664,53	4.126.806,89
90DD	121.666,22	4.126.806,69
91DD	121.725,21	4.126.789,89
92DD	121.842,76	4.126.769,85
93DD	121.884,56	4.126.758,06
94DD	121.939,13	4.126.742,66
100DD	121.980,21	4.126.731,07
101DD	122.102,42	4.126.705,03
102DD	122.202,68	4.126.688,82
103DD	122.303,44	4.126.675,85
104DD	122.350,60	4.126.667,80
105DD	122.383,62	4.126.656,83
106DD	122.449,30	4.126.656,68
107DD	122.577,44	4.126.631,19
108DD	122.649,73	4.126.603,35
109DD	122.678,60	4.126.600,77
110DD	122.678,67	4.126.600,76
111DD	124.031,88	4.127.260,38
112DD	124.026,40	4.127.281,07
113DD	124.040,45	4.127.315,96
114DD	124.042,29	4.127.344,92

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
115DD	124.041,81	4.127.375,53
116DD	124.050,02	4.127.401,03
117DD	124.045,49	4.127.455,26
118DD	124.050,51	4.127.469,99
119DD	124.088,17	4.127.516,73
120DD	124.093,54	4.127.547,30
121DD	124.091,86	4.127.592,57
122DD	124.096,45	4.127.641,21
123DD	124.087,63	4.127.703,35
124DD	124.079,68	4.127.737,40
125DD	124.073,70	4.127.772,20
126DD	124.089,26	4.127.811,79
127DD	124.085,95	4.127.863,37
128DD	124.094,46	4.127.944,72
129DD	124.096,63	4.127.984,07
130DD	124.083,10	4.128.025,16
131DD	124.080,29	4.128.055,82
132DD	124.084,24	4.128.126,06
133DD	124.075,27	4.128.179,92
134DD	124.061,15	4.128.221,17
135DD	124.068,43	4.128.246,51
136DD	124.089,02	4.128.289,88
137DD	124.119,72	4.128.343,79
138DD	124.145,00	4.128.388,97
139DD	124.172,43	4.128.421,80
140DD	124.176,68	4.128.426,39
141DD	124.189,48	4.128.432,23
142DD	124.211,34	4.128.439,57
143DD	124.217,71	4.128.445,33
144DD	124.219,38	4.128.447,56
145DD	124.220,88	4.128.450,65

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M DE LA VÍA PECUARIA EN EL HUSO 30-TRAMO DE ANCHURA NECESARIA

VEREDA DEL CAMINO DE LOS HUERTOS, t.m. Isla Cristina		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1I	117.554,96	4.125.904,12
2I	117.573,46	4.125.900,44
3I	117.605,16	4.125.893,50
4I	117.641,98	4.125.887,33
5I	117.759,12	4.125.873,75
6I	117.831,91	4.125.866,26
7I	117.856,77	4.125.877,99
8I	117.966,88	4.125.888,84
9I	117.996,63	4.125.890,43
10I	118.045,89	4.125.889,85
11I	118.066,08	4.125.891,38
12I	118.102,27	4.125.895,46
13I	118.187,06	4.125.912,50
14I	118.254,50	4.125.926,97
15I	118.299,04	4.125.936,14
16I	118.343,52	4.125.944,36
17I	118.390,48	4.125.955,47
18I	118.471,56	4.125.973,02
19I	118.516,78	4.125.982,56
20I	118.598,63	4.126.003,86
21I	118.688,64	4.126.026,68
22I	118.760,49	4.126.045,22
23I	118.767,94	4.126.045,22
24I	118.785,29	4.126.061,71

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
25I	118.820,18	4.126.072,78
26I	118.862,27	4.126.088,49
27I	118.896,70	4.126.091,47
28I	118.942,07	4.126.089,40
29I	118.979,10	4.126.095,23
30I	119.036,09	4.126.112,84
31I	119.114,83	4.126.141,00
32I	119.164,54	4.126.155,11
33I	119.191,95	4.126.163,63
34I	119.209,51	4.126.176,33
35I	119.234,64	4.126.182,73
36I	119.265,50	4.126.190,08
37I	119.308,32	4.126.197,21
38I	119.344,70	4.126.198,56
39I	119.379,64	4.126.190,87
40I	119.430,90	4.126.184,30
41I	119.467,61	4.126.182,82
42I	119.518,61	4.126.178,73
43I	119.601,22	4.126.172,63
44I	119.690,32	4.126.164,98
45I	119.792,66	4.126.176,82
46I	119.863,43	4.126.185,15
47I	119.898,48	4.126.187,88
48I	119.969,44	4.126.190,06
49I	120.032,16	4.126.190,74
50I	120.069,76	4.126.191,45
51I	120.129,03	4.126.192,53
52I	120.154,48	4.126.194,38
53I	120.213,10	4.126.202,06
54I	120.261,59	4.126.210,24
55I	120.307,17	4.126.218,69
56I	120.356,49	4.126.227,70
57I	120.406,98	4.126.235,20
58I	120.451,04	4.126.240,67
59I	120.483,99	4.126.244,74
60I	120.562,73	4.126.253,19
61I	120.601,79	4.126.257,39
62I	120.653,66	4.126.263,57
63I	120.679,22	4.126.268,68
64I	120.710,69	4.126.275,84
65I	120.756,45	4.126.290,51
66I	120.890,03	4.126.338,60
67I	120.960,41	4.126.364,64
68I	120.976,85	4.126.390,98
69I	121.051,56	4.126.461,80
70I	121.130,51	4.126.529,00
71I	121.165,50	4.126.560,52
72I	121.192,13	4.126.577,18
73I	121.219,17	4.126.586,26
74I	121.257,00	4.126.588,04
75I	121.289,30	4.126.591,01
76I	121.320,48	4.126.604,30
77I	121.332,92	4.126.623,97
78I	121.339,51	4.126.636,34
79I	121.350,41	4.126.649,62
80I	121.373,95	4.126.665,66
81I	121.418,06	4.126.690,90
82I	121.422,25	4.126.692,60
83I	121.426,75	4.126.693,11
84I	121.480,59	4.126.692,04

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
85I	121.527,49	4.126.715,97
86I	121.563,01	4.126.745,07
87I	121.640,48	4.126.814,31
88I	121.658,78	4.126.821,04
89I	121.663,95	4.126.822,07
90I	121.669,18	4.126.821,44
91I	121.728,54	4.126.804,54
92I	121.846,07	4.126.784,51
93I	121.880,96	4.126.774,66
94I	121.948,06	4.126.755,73
100I	121.983,81	4.126.745,64
101I	122.105,18	4.126.719,78
102I	122.204,83	4.126.703,67
103I	122.305,66	4.126.690,69
104I	122.354,25	4.126.682,39
105I	122.386,06	4.126.671,83
106I	122.450,79	4.126.671,68
107I	122.581,63	4.126.645,65
108I	122.653,16	4.126.618,10
109I	122.679,93	4.126.615,71
110I	122.682,41	4.126.615,49
111I	124.017,31	4.127.256,80
112I	124.010,63	4.127.282,05
113I	124.025,63	4.127.319,32
114I	124.027,28	4.127.345,28
115I	124.026,77	4.127.377,77
116I	124.034,82	4.127.402,77
117I	124.030,28	4.127.457,13
118I	124.037,17	4.127.477,34
119I	124.074,06	4.127.523,13
120I	124.078,49	4.127.548,33
121I	124.076,83	4.127.593,00
122I	124.081,35	4.127.640,86
123I	124.072,87	4.127.700,58
124I	124.064,97	4.127.734,43
125I	124.058,21	4.127.773,79
126I	124.074,07	4.127.814,16
127I	124.070,90	4.127.863,67
128I	124.079,51	4.127.945,91
129I	124.081,49	4.127.982,07
130I	124.068,32	4.128.022,09
131I	124.065,25	4.128.055,55
132I	124.069,17	4.128.125,24
133I	124.060,68	4.128.176,24
134I	124.045,43	4.128.220,78
135I	124.054,36	4.128.251,83
136I	124.075,70	4.128.296,81
137I	124.106,66	4.128.351,16
138I	124.132,59	4.128.397,52
139I	124.161,16	4.128.431,71
140I	124.167,72	4.128.438,79
141I	124.183,96	4.128.446,20
142I	124.203,60	4.128.452,79
143I	124.206,54	4.128.455,46
144I	124.207,95	4.128.458,35
145I	124.208,18	4.128.461,55
146I	124.207,72	4.128.462,98
1D	117.551,88	4.125.894,54
2D	117.571,41	4.125.890,65
3D	117.603,26	4.125.883,68

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
4D	117.640,58	4.125.877,43
5D	117.758,03	4.125.863,81
6D	117.833,66	4.125.856,03
7D	117.859,48	4.125.868,21
8D	117.967,63	4.125.878,86
9D	117.996,84	4.125.880,43
10D	118.046,21	4.125.879,85
11D	118.067,02	4.125.881,43
12D	118.103,81	4.125.885,58
13D	118.189,10	4.125.902,71
14D	118.256,56	4.125.917,18
15D	118.300,96	4.125.926,33
16D	118.345,58	4.125.934,57
17D	118.392,69	4.125.945,71
18D	118.473,65	4.125.963,24
19D	118.519,07	4.125.972,83
20D	118.601,11	4.125.994,17
21D	118.691,12	4.126.016,99
22D	118.761,75	4.126.035,22
23D	118.771,94	4.126.035,22
24D	118.790,51	4.126.052,88
25D	118.823,45	4.126.063,32
26D	118.864,49	4.126.078,64
27D	118.896,90	4.126.081,45
28D	118.942,62	4.126.079,36
29D	118.981,36	4.126.085,46
30D	119.039,25	4.126.103,35
31D	119.117,88	4.126.131,47
32D	119.167,39	4.126.145,52
33D	119.196,48	4.126.154,57
34D	119.213,83	4.126.167,11
35D	119.237,03	4.126.173,02
36D	119.267,48	4.126.180,27
37D	119.309,33	4.126.187,24
38D	119.343,79	4.126.188,52
39D	119.377,93	4.126.181,00
40D	119.430,06	4.126.174,32
41D	119.467,01	4.126.172,84
42D	119.517,84	4.126.168,76
43D	119.600,42	4.126.162,66
44D	119.690,47	4.126.154,93
45D	119.793,82	4.126.166,89
46D	119.864,40	4.126.175,20
47D	119.899,02	4.126.177,89
48D	119.969,65	4.126.180,07
49D	120.032,31	4.126.180,74
50D	120.069,94	4.126.181,45
51D	120.129,48	4.126.182,53
52D	120.155,50	4.126.184,43
53D	120.214,58	4.126.192,17
54D	120.263,33	4.126.200,39
55D	120.308,98	4.126.208,86
56D	120.358,13	4.126.217,83
57D	120.408,33	4.126.225,29
58D	120.452,27	4.126.230,74
59D	120.485,13	4.126.234,81
60D	120.563,79	4.126.243,24
61D	120.602,92	4.126.247,45
62D	120.655,24	4.126.253,68
63D	120.681,31	4.126.258,90

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
64D	120.713,33	4.126.266,18
65D	120.759,67	4.126.281,04
66D	120.893,46	4.126.329,21
67D	120.967,08	4.126.356,44
68D	120.984,66	4.126.384,61
69D	121.058,24	4.126.454,35
70D	121.137,10	4.126.521,48
71D	121.171,55	4.126.552,50
72D	121.196,43	4.126.568,07
73D	121.221,03	4.126.576,33
74D	121.257,69	4.126.578,06
75D	121.291,78	4.126.581,19
76D	121.327,26	4.126.596,33
77D	121.341,57	4.126.618,94
78D	121.347,87	4.126.630,76
79D	121.357,23	4.126.642,16
80D	121.379,26	4.126.657,17
81D	121.422,44	4.126.681,88
82D	121.424,75	4.126.682,82
83D	121.427,22	4.126.683,10
84D	121.482,90	4.126.681,99
85D	121.533,00	4.126.707,55
86D	121.569,51	4.126.737,47
87D	121.645,73	4.126.805,58
88D	121.661,50	4.126.811,39
89D	121.664,33	4.126.811,95
90D	121.667,20	4.126.811,60
91D	121.726,32	4.126.794,78
92D	121.843,86	4.126.774,74
93D	121.869,87	4.126.767,40
94D	121.955,91	4.126.743,12
100D	121.981,41	4.126.735,93
101D	122.103,34	4.126.709,94
102D	122.203,40	4.126.693,77
103D	122.304,18	4.126.680,80
104D	122.351,81	4.126.672,66
105D	122.384,43	4.126.661,83
106D	122.449,80	4.126.661,68
107D	122.578,84	4.126.636,01
108D	122.650,87	4.126.608,27
109D	122.679,04	4.126.605,75
110D	122.679,92	4.126.605,67
111D	124.026,97	4.127.259,35
112D	124.021,14	4.127.281,40
113D	124.035,51	4.127.317,08
114D	124.037,29	4.127.345,04
115D	124.036,80	4.127.376,28
116D	124.044,95	4.127.401,61
117D	124.040,42	4.127.455,88
118D	124.046,07	4.127.472,44
119D	124.083,47	4.127.518,86
120D	124.088,53	4.127.547,64
121D	124.086,85	4.127.592,72
122D	124.091,42	4.127.641,10
123D	124.082,71	4.127.702,43
124D	124.074,78	4.127.736,41
125D	124.068,54	4.127.772,73
126D	124.084,19	4.127.812,58
127D	124.080,93	4.127.863,47
128D	124.089,48	4.127.945,11

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
129D	124.091,58	4.127.983,40
130D	124.078,18	4.128.024,14
131D	124.075,27	4.128.055,73
132D	124.079,22	4.128.125,79
133D	124.070,41	4.128.178,70
134D	124.055,91	4.128.221,04
135D	124.063,74	4.128.248,28
136D	124.084,58	4.128.292,19
137D	124.115,37	4.128.346,25
138D	124.140,86	4.128.391,82
139D	124.168,67	4.128.425,11
140D	124.173,69	4.128.430,52
141D	124.187,64	4.128.436,89
142D	124.208,76	4.128.443,98
143D1	124.214,00	4.128.448,72
143D2	124.215,10	4.128.450,18
144D	124.217,79	4.128.455,71
145D	124.217,80	4.128.455,81

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M DE LOS LUGARES ASOCIADOS SISTEMA GEODÉSICO DE REFERENCIA ED50 HUSO 30

VEREDA DEL CAMINO DE LOS HUERTOS Isla Cristina Abrevadero Descansadero de «Las Vacas»		
PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
L1	121.938,94	4.126.787,07
L2	121.937,68	4.126.776,06
L3	121.948,36	4.126.755,15
L4	121.958,09	4.126.751,91
L5	121.955,03	4.126.739,56
L6	121.869,16	4.126.764,76
L7	121.870,93	4.126.771,29
L8	121.890,11	4.126.777,73

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 29 de diciembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2011, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se delega en la persona titular de la Delegación Provincial de Huelva la competencia para la instrucción y resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada que se cita.

El Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadas de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dispone en su artículo 7 que la competencia para la

instrucción y resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada cuando la actuación afecte a más de una provincia corresponde a la Dirección General competente en materia de prevención y control ambiental, salvo que delegue dicha competencia a una de las Delegaciones Provinciales afectadas.

La empresa Petroleum Oil & Gas España, S.A., ha solicitado la Autorización Ambiental Unificada de la actuación titulada «Proyecto conjunto Zona Marismas Oriental». Esta actuación comprende la perforación de una serie de pozos, la ejecución y adecuación de las instalaciones de superficie en los actuales y futuros emplazamientos gasíferos que conforman la zona de Marismas Oriental, la realización de una serie de gasoductos de conexión y las instalaciones eléctricas para el suministro de energía eléctrica al conjunto de instalaciones, que permitirán el manejo adecuado y seguro del gas extraído y la utilización como almacenamientos subterráneos de los sondeos una vez explotados y agotados mediante la reutilización de los antiguos yacimientos de gas.

Los emplazamientos, sondeos e instalaciones de superficie previstos se desarrollan íntegramente en la provincia de Huelva, en los términos municipales de Almonte e Hinojos. También las instalaciones eléctricas necesarias para dotar de energía eléctrica a las instalaciones gasistas, centros de transformación y redes eléctricas subterráneas de conexión se encuentran en la provincia de Huelva. Solo la línea eléctrica de enlace de las instalaciones con el punto de conexión facilitado por la Compañía Suministradora y la adecuación de este punto de conexión se adentra en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, en la provincia de Sevilla.

La ubicación de las principales instalaciones de la actuación, los emplazamientos, los sondeos, los gasoductos de interconexión, así como sus afecciones ambientales, y prácticamente la totalidad de las instalaciones eléctricas auxiliares, los centros de transformación y las líneas eléctricas subterráneas de interconexión se localizan íntegramente en la provincia de Huelva. Estos hechos aconsejan una delegación de la competencia para la instrucción y resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada para la actuación arriba referenciada.

Por ello, en uso de las facultades que esta Dirección General tiene atribuidas por el Decreto 139/2010, de 13 de abril, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y del artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 102.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Delegar en la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva la competencia para la instrucción y resolución del procedimiento de autorización ambiental unificada de la actuación titulada «Proyecto conjunto Zona Marismas Oriental», promovida por «Petroleum Oil & Gas España, S.A.».

Segundo. La persona titular de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental podrá en cualquier momento, mediante Resolución motivada, avocar la competencia delegada en esta Resolución.

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto. La delegación prevista en la presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 2011.- El Director General, Jesús Nieto González.